

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no tengan una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
Gaceta del día 9

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

Trabajos hidráulicos.—Sección de aguas

Subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Candás, Ayuntamiento de Carreño, Oviedo.

Hasta las trece horas del día 13 de Febrero de 1921, se admitirán en el Negocio de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 35.567,99 pesetas.

La fianza provisional a 1.800 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 18 de Febrero de 1921, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.—El Director General, C.

Castel.—Es copia.—El Jefe de de la Sección, V. Martín
R. al núm. 49

Gobierno Civil de la provincia

ANUNCIO

D. Alberto Beltrán y Diaz Miranda, vecino de Oviedo, solicita la concesión de aprovechamiento de 21.000 litros de agua por segundo, derivados del río Nalón, en el punto 954 metros aguas abajo de la desembocadura del río Nora, en el concejo de Las Regueras, destinándose dicho caudal a la producción de energía eléctrica.

Las obras consistirán en la construcción de una presa vertedero de dos metros de altura sobre el cauce del río Nalón, para derivar el caudal solicitado por medio de un canal de 13.162,35 metros longitud total, 11.793,35 metros de ellos a cielo abierto y los 1.369 restantes en cuatro túneles, desarrollándose por la margen derecha del río Nalón y en términos de los concejos de Las Regueras, Grado y Candamo, cruzando, mediante las correspondientes obras de fábrica, los arroyos Molino, Pontón, Paladín, Carril, Laracha, Vara, Ablanado de Agüera, Llonsas, Dele y la Toba, y pasando por las cercanías de los poblados de Valduno, Vega de Anzo, Peñafior, Cuero, Agüera, Figaredo, Mariás, Sandiché y Grullos, donde se instalará la tubería forzada de 38,50 metros de longitud, y la casa de máquinas emplazada en la margen derecha del río Nalón y en terrenos de la propiedad de D. José María Escriña.

Se solicita la concesión de terrenos de dominio público, la imposición de servidumbres y la declaración de utilidad pública,

a los efectos de las ocupaciones que en el momento de la construcción sea necesario llevar a cabo, y cuya relación de propietarios se formulará al iniciarse el expediente de construcción.

También se solicita la declaración de expresa caducidad de las concesiones otorgada o iniciadas con el mismo objeto que la presente, en el tramo del río Nalón comprendido entre la desembocadura del río Nora y el punto de toma de aguas de la concesión, otorgada al ahora peticionario por Real orden de 17 de Enero de 1918.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 30 días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los particulares ó entidades que se crean interesados con las obras, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto estará de manifiesto durante dicho plazo en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto de las obras para el aprovechamiento solicitado.

Oviedo, 5 de Enero de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 47

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto de utilidades.—Circular

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 85, de 15 de Abril de 1919, se insertó el Real decreto de 4 del propio mes, condicionando la ley de 21 de Diciembre de 1918 sobre régimen del año económico fijando fechas para la confección, formación y aprobación de servicios. En el propio periódico oficial,

número 94, de 28 del citado mes de Abril y año, se insertaron las instrucciones circuladas por esta Administración para que los Ayuntamientos, Sociedades, entidades y personas de todas clases acomodasen sus actos en relación con los deberes y funciones para con la Administración de Contribuciones a lo que en dichas instrucciones se detallaba en las fechas que también se indicaban.

La alteración y reforma del régimen económico no alcanza ni tiene relación alguna con el impuesto de utilidades en sus cuatro conceptos distintos que son, a saber: tarifa primera, que comprende el impuesto sobre el trabajo personal; tarifa segunda, que afecta al interés que el capital rinde por sí solo por su tendencia; tarifa tercera, que comprende el interés del capital en unión del esfuerzo de la labor humana, o sean los beneficios logrados por los dos factores capital y trabajo personal; y cuarta, la contribución mínima creada por la ley de 29 de Diciembre de 1910, a título de anticipo o de determinar una cuota fija deducible en los casos de que la contribución sobre los beneficios resulte superior a la referida cuota sobre el capital en circulación.

Reiteradas veces, desde la creación del impuesto de utilidades y de la cuota mínima, se circularon por esta Administración instrucciones encaminadas a dar a conocer a los contribuyentes sus deberes para con la Administración, en evitación de errores que pudieran marginar, ya voluntaria o involuntariamente, responsabilidades administrativas y de carácter delictivo, toda vez que la ley y Reglamento tienen sanción administrativa penal.

Estas instrucciones no tienen por el momento más alcance que el de llamar la atención y excitar a los llamados a tributar por los distintos incisos de los números 1.º y 2.º de la Tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, o sea a los que por razón de sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias y extraordinarias, estén sujetos al impuesto y obligados a declarar directa o indirectamente.

Están comprendidos en el primer concepto, o sean obligados a la de-

claración directa, los administradores, bajo cualquier nombre o concepto, de fincas, censos, foros u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas o Corporaciones, estimándose, si no constase debidamente justificada la retribución, en un 5 por 100 sobre las rentas que administran.

Los Administradores-habilitados del ciero sobre el importe líquido de sus asignaciones, y los habilitados o clases que perciban su haber en el Estado.

Lo están en el segundo los Directores-Gerentes, Consejeros, Administradores, comisionados, delegados o representantes de los Bancos, Compañías, Corporaciones de todas clases y personas naturales, respecto de la obligación de declarar los sueldos y toda clase de emolumentos que perciben los empleados que prestan sus servicios en los establecimientos y casas que representan, dentro de los plazos que señala el Reglamento, y muy particularmente el artículo 36.

En la Tarifa 1.ª de la Ley Reguladora de las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria de 29 de Abril de 1920, Texto refundido, fecha de 19 de Octubre del citado año 1920, se estableció en su epígrafe 2.º, letra E, la obligación de que los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio, quedaban obligados a tributar al tipo de 5 por 100 de sus ingresos profesionales siempre que el importe de las liquidaciones que se practiquen por tal concepto superen al importe de las cuotas que satisfacen por los respectivos epígrafes de la Contribución Industrial, en cuyo caso la Administración exigirá la diferencia que resulte de más entre lo satisfecho por industrial y lo que deban pagar por utilidades.

A este efecto, los profesionales mencionados anteriormente están obligados a presentar en la Administración documentos suficientes a justificar los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones que tengan el carácter de remuneración de servicios profesionales y liquidación de los rendimientos obtenidos en el ejercicio de sus profesiones, cuyos antecedentes habrán de ser compulsados cuando la Administración lo estime de necesidad.

De lo dicho se sigue que aunque la Ley de 29 de Abril sometió a tributación por el impuesto de utilidades a los indicados profesionales, éstos continúan pagando la contribución industrial que les corresponde, y sólo lo harán por aquel concepto de utilidades por la diferencia que resulte de más cuando así suceda.

Oviedo, 4 de Enero de 1921.—El Administrador, José Vázquez.

R. al núm. 65.

Contribución industrial.—Circular

Establecido por la Ley de 21 de Diciembre de 1918 el año económico, cuya vigencia empezó el día 1.º de Abril de 1920, y condicionada la preparación, curso, confección y aprobación de las Matrículas de in-

dustrial por Real decreto de 4 de Abril de dicho año, por lo que respecta al ejercicio 1921-22, cuya labor debe dar principio en 1.º de Enero próximo, la Administración de Contribuciones en la capital y Alcaldes en las demás localidades, deben proceder necesariamente a preparar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio, que han de regir en el próximo ejercicio de 1921-22, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1893, en relación con la regla sexta del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la gremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte u oficio de los comprendidos en la tarifa primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera, señalados con la letra A, los cuales constituyen el Colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 74 del Reglamento, y al efecto, los industriales que pertenezcan a las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir a la Administración en los días y horas que seguidamente se señalarán, para proceder a la elección y nombramiento de Síndicos y Clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue a once, en la inteligencia de que la falta de asistencia a dicho acto será considerado como renuncia, conforme a lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento, siendo de esfera privativa de la Administración el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que lo forman no concurren a las horas mandadas, sin que los elegidos puedan renunciar aquéllas, a no mediar causas justificadas en el art. 89.

Esta Administración de Contribuciones tiene grandísimo interés en que el servicio a que se alude se acomode estrictamente a la doctrina establecida en los artículos 79 y 104, inclusivos del ya citado Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de las cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de los agremiados suscritas por los Síndicos y Clasificadores, expresando en ellas, por orden correlativo de categoría, la cuota que a cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso la gremial que se atribuya a cada individuo exceder del cuádruplo de la tarifa, rebajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio a la Administración en la capital, y a los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar en los documentos siguientes:

Acta de bases a que fuese ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y Clasificadores, la relación autorizada de las cuotas impuestas a cada agremiación, un ejemplar de cada periódico en que se inserte la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios; una papeleta de citación personal, todas de las sesiones celebradas, o en su defecto la que acredite que no hubo reclamación.

Respecto a los pueblos en que no hubiese periódicos, deberá unirse a cada expediente el certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos o Clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás o por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que deben de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo le impone, quedan sujetos a la multa que fija el artículo 91 del Reglamento.

En evitación de molestias a los contribuyentes se expresan a continuación cuáles son los casos en que con arreglo al artículo 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc., y son a saber:

1.º Los llamados a tributar por la tarifa 5.ª o de patente.

2.º Los que ejerzan industrias de la tarifa 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafe que carezcan de la letra A, que es la señal de la condición de agremiados.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª, señaladas con la letra A, cuando no pasen de diez su número en la población; éstos, no obstante, pueden constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Enero.

4.º Los que teniendo derecho a constituirse en gremios renuncien a él por mayoría, lo menos en dos o terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción o de consumo.

6.º Los industriales que dentro del término municipal tributan por distintas bases de población, aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamiento.—Día 17 de Enero.

Coloniales por mayor, tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 3, a las nueve y media de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc., etc., tarifa 1.ª, clase 4.ª bis, número 1, a las diez de la mañana.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, tarifa primera, clase 6.ª, número 6, a las diez y media de la mañana.

Vendedores de mercadería y paquetería al por menor, tarifa 1.ª, clase octava, número 7, a las once de la mañana.

Tienda de géneros ultramarinos, tarifa primera, clase 8.ª, número 10, a las once y media de la mañana.

Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren en vivo las reses para matarías y expender las carnes por su cuenta, tarifa primera, clase novena, número 11, a las doce de la mañana.

Tienda para venta de comestibles, tarifa primera, clase novena, número 15, a las doce y media de la mañana.

Cafés, en los que el precio de la taza o vaso no exceda de veinte céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gaseosas, sin que en ellos pueda venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carne, pescado ni comida de ninguna clase, tarifa primera, clase novena, número 16, a las dieciséis (cuatro tarde).

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa primera, clase novena bis, número 1, a las dieciséis y media (cuatro y media tarde).

Vendedores de calzado, que se limiten a comprarlo hecho para la venta, tarifa primera, clase décima, número 2, a las diecisiete (cinco tarde).

Día 18 de Enero.

Tiendas de abacería, tarifa primera, clase 11.ª, número 6, a las nueve y media de la mañana.

Bodegones y figones, tarifa primera, clase 12.ª, número 1, a las diez de la mañana.

Carbonerías o tiendas donde se vende únicamente carbón al por menor de todas clases, tarifa primera, clase 12.ª, número 3, a las diez y media de la mañana.

Casas de huéspedes que pagan desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual, tarifa primera, clase 12.ª, número 4, a las once de la mañana.

Tablajeros, tarifa primera, clase 12.ª, número 5, a las once y media de la mañana.

Tiendas para la venta en cantidades menores de 6 litros o kilogramos de aceite, vinagre o jabón, tarifa primera, clase 12.ª, número 9, a las doce de la mañana.

Farmacéuticos, tarifa cuarta, orden civil, número 7, a las dieciséis (cuatro tarde).

Abogados, tarifa cuarta, orden judicial, número 1, a las dieciséis y media (cuatro y media tarde).

Procuradores, tarifa cuarta, orden judicial, número 6, a las diecisiete (cinco tarde).

Día 19 de Enero.

Confiteros y pasteleros, tarifa 4.ª, clase tercera, número 6, a las nueve de la mañana.

Barberos, que únicamente afeitan y cortan el pelo, tarifa cuarta, clase 7.ª, número 47, a las nueve y media de la mañana.

Desde las diez de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración todos los que se consideren con derecho a constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 20 de Enero.

Organización y señalamiento de

cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo a dicho efecto concurrir a la Administración de Contribuciones todos los interesados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde del expresado día.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Vazquez.

R. al núm. 66

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades.
Investigaciones.

En esta oficina se tramita un expediente de investigación de un trozo de terreno, sito en el barrio de la Pipa, parroquia de Scmió, concejo de Gijón, que como propiedad del Estado denuncia D. José Alonso Tomás, vecino de dicho concejo. Linda al Norte con el camino de La Cuestona, Sur otro camino de servicio a la finca de D. Baldomero García, Este propiedad de los herederos de D. Baldomero Díaz, y Oeste otra del D. José Alonso Tomás. Ocupa una superficie de 48 áreas y 34 centiáreas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho, recurrir con instancia ante esta Administración dentro del plazo de treinta días hábiles.

Oviedo, 7 de Enero de 1921.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 81

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo.

Relación de las licencias de pesca expedidas durante el pasado mes de Diciembre de 1920, con expresión del número de la licencia, nombre del interesado y vecindad del mismo:

- Número 428, D. Fidel Blanco, de Abándames, en Panes.
429, D. Vicente Suarez, de Soto de Dueñas.
430, D. Ramón Amieva Tielve, de Rales, en Llanes.
431, D. José Concha Viesca, de Benia, en Onís.
432, D. Manuel Severino Urbano, de Arriendas.
433, D. Marcelino Criado, de Corao, en Cangas de Onís.
434, D. José Pubillonés Rienda, de idem, en idem.
435, D. Salvador Gonzalez, de San Juan, en Ponga.
436, D. Emilio Lozana Cepeda, de Infesto.
437, D. José Ramón Inguanzo, de Sa. Martín, en Llanes.
438, D. José Rodríguez Alonso, de Vegadeo.
439, D. José Manuel Montaña, de idem.
440, D. Félix Villa Platas, de Posada, en Llanes.
441, D. José Ramón Asenjo, de San Tirso de Abres.

442, D. Manuel Rodríguez Ibañez, de Colombres

443, D. Joaquín Fernández Fernández, de San Claudio.

444, D. David Montes Mañana, de Bimenes.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 83

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Avelino Orato, vecino de San Cusao de Llanera, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Lola», sita en San Cucufate, parroquia de San Cucufate, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta que mira al Oeste del Cabildo de la Iglesia de San Cucufate; desde este punto en dirección Oeste se medirán 100 metros para colocar la primera estaca; de primera a segunda al Norte 700 metros; de segunda a tercera al Este 200 metros; de tercera a cuarta al Sur 1.000 metros; de cuarta a quinta al Oeste 200 metros; de quinta a primera al Norte 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.479.

R. al núm. 68

Que D. Prudencio Alvarez Arias, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Brigida», sita en Torazo, parroquia de Torazo, concejo de Cabranes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la casa de D. Manuel Llavona, que se conoce con el nombre de Gloria, sita en el barrio de la parroquia de Torazo, y desde dicho punto y en dirección S. 38° O. se medirán 160 metros para la primera estaca; de primera a segunda O. 38° N. 500 metros; de segunda a tercera N. 38° E. 300 metros; de tercera a cuarta E. 38° S. 600 metros; de cuarta a quinta N. 38° E. 100 metros; de quinta a sexta E. 38° S. 800 metros; de sexta a séptima S. 38° O. 400 metros; de séptima a primera estaca se medirán 900 metros, cerrando así el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.480.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, man-

dando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verificara ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 7 de Enero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 69

Comandancia de Ingenieros
DE GIJÓN

El Teniente Coronel, Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Gijón.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de contratación vigente, aprobada por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909, (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, (C. L. núm. 128), y la de Protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes, se saca a pública subasta la contratación de las obras que comprende el proyecto de Cuartel de nueva planta para un Regimiento de Infantería en Astorga (León) aprobado por Real orden de 21 de Diciembre de 1920, (D. O. núm. 289), cuyo acto deberá tener lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de San Bernardo, número 52, piso segundo, a las once de día 4 de Febrero próximo venidero.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que a continuación se citan, se presentarán dentro de la primera hora que transcurra a partir de la señalada para la subasta, en papel sellado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, uniéndose a las mismas los licitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo para éste el precio señalado a las unidades de obra en el presupuesto aprobado, cuyo documento, así como los pliegos de condiciones, planos, etc. se hallarán de manifiesto en esta Comandancia todos los días laborables, de nueve a trece, pudiendo consignarse en metálico o en deuda pública al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, quedando dicho depósito a disposición del Presidente de la subasta.

Gijón, 5 de Enero de 1921.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Ricardo Echevarría.

Modelo de proposición

D... (nombre y apellidos), o en representación de D. (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número..., con domicilio en... enterado del anuncio insertado, en... (Gaceta o BOLETIN OFICIAL) y de los pliegos de condiciones legales o derecho administrativas, o de precios que han de regir en la subasta para la contratación de las obras

que comprende el proyecto de cuartel de nueva planta para un Regimiento de Infantería en Astorga, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su exacto cumplimiento mediante los precios siguientes: (Relación de las clases y unidades de obra y precios porque se compromete a ejecutarlas, expresando en letras y en pesetas y céntimos de peseta. Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, según la Ley del Timbre vigente, o si lo fuera en otro, llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo con antefirma, incluyendo la cédula personal correspondiente del firmante y el último recibo de la contribución industrial)

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 157

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, pudiendo durante dicho plazo ser examinado y formularse por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Dado en Ribadesella, a 6 de Enero de 1921.—El Alcalde, José Suárez Díaz.

R. al núm. 72

Alcaldía de Carreño

Formada la matrícula industrial de este Municipio para el ejercicio de 1921-22 queda de manifiesto en este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en este periódico oficial, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Candás, 4 de Enero de 1921.—El Alcalde, Hermógenes Muñiz.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este Municipio, para el ejercicio de 1921-22, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en este periódico oficial para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Candás, 4 de Enero de 1921.—El Alcalde, Hermógenes Muñiz.

R. al núm. 74

Alcaldía de Parres

LISTA de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de este término Municipal, con derecho a elección de Compromisarios para la de Senadores, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1977

Concejales

D. Ramón Cueto Pío
 Ángel García Escandón
 Adolfo Laucérica Pandiella
 Ángel Casanueva Fabian
 Luis de la Fuente Portilla
 Francisco Cibrian Gonzalez
 Ángel del Valle Pérez
 Ramón Fernández Rodríguez
 Jesús Labeto Pando
 Ángel Martínez Vega
 José Santos García
 Manuel Martínez Llano
 José Pandiello Somoano
 Amador Llano Carral
 Ramón Barado García
 Ramón Larra Samartín
 Una vacante.

Contribuyentes

D. Juan Díaz Valle
 Silverio Velasco Gonzalez
 Emilio Pando Valle
 Ramón Hevia Mayares
 Manuel Llano Margolles
 Enrique de la Grana Valdés
 Manuel Llano Somoano
 José Vallina Villaverde
 Gaspar Llerandi Llenín
 Manuel Gonzalez Amor
 Luis Ruiz Escandón
 Manuel Cueto Cofiño
 Tomás Cueto Llano
 Fernando Gonzalez Valle
 Manuel de la Maza García
 Severino Gutierrez Paniagua
 Francisco de la Fuente Portilla
 Santiago Gonzalez Valle
 José Manuel Ruiz Escandón
 José Fuentes Suardiaz
 Pascual del Buey Larraz
 Ángel Cepa Fernandez
 Manuel Vega Fernandez
 Antonio Vallina Garcia
 Faustino Sanchez Quesada
 José Santos Fernandez
 Enrique Cabal López
 José Noriega Martinez
 Ángel Abarca Cortina
 Manuel Quesada Garcia
 Fernando Vega Rodriguez
 Faustino Pendás Hernampérez
 Joaquín Pando Diaz
 Rafael Ramos Muñoz
 José Velilla Huertos
 Juan Rodriguez Garcia
 José Villanueva Diaz
 Cipriano Rodriguez la Villa
 Dionisio Acebes Martín
 Braulio Tarapiella Caso
 Manuel Longo Diaz
 Manuel Martinez Gonzalez
 Sabino Cabal Ruiz
 José Colla Cueto
 Ángel Gonzalez Longo
 Ramón Covallés
 Emilio Pando Fuente
 Manuel Garcia
 Servando Cibrian Cueto
 José Caso Coviella
 José Martínez Ampudia
 Nicolás Fernandez
 Froilán de la Maza Garcia
 Salvador Martinez Llerandi
 José López Torañó

D. Adolfo Santos
 Leonardo Llenín Gonzalez
 Tomás Cofiño López
 Francisco Gonzalez Caso
 Inocencio Gonzalez Valle
 Rafael Villaverde
 José Gonzalez Monte
 Miguel Blanco Pando
 Manuel Fernandez Fernandez
 José Perez Fernandez
 José Gonzalez Blanco
 Salvador Gonzalez Villar
 Fermín Garcia Gonzalez
 Arriendas 1.º de Enero de 1921.—
 El Alcalde, Ramón Cueto.—El Secretario, Enrique de la Grana.

R. al núm. 51

Alcaldía de Aller

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión de 31 de Diciembre último, los proyectos de las obras de construcción de una calle de la Sierra del Escobio a la Bolguera, en la Plaza del Ayuntamiento de la Villa de Cabañaquinta, y el de construcción de alcantarilla en la calle nueva de Cabañaquinta, se acordó ejecutarlas por subasta y abrir la información pública que preceptúa el artículo 29 de la vigente Instrucción de contratos provinciales y municipales.

Aller, 3 de Enero de 1921.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 50

Juntas municipales del Censo electoral

DE LLANERA

D. Ramón Rayón Paez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la vigente Ley Electoral, han sido elegidos Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este concejo, durante el próximo bienio de mil novecientos veintiuno a mil novecientos veintidos inclusive, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera
 La Capital

Presidente, D. José Fernández Alvarez.

Suplente, D. José Suárez Sandalio.

Sección segunda

Lugo

Presidente, D. Joaquín Alonso Rodríguez.

Suplente, D. Casildo Menéndez Rodríguez.

Distrito segundo, Sección primera
 Villardevayo

Presidente, D. José Fernández Morán.

Suplente, D. Manuel Martínez Díaz.

Sección segunda

Presidente, D. Manuel García Rivero.

Suplente, D. Ramón Rodríguez Rodríguez.

Distrito tercero, Sección única
 San Cucufate

Presidente, D. Ramón Díaz Iglesias.

Suplente, D. Juan Martínez Alvarez.

Para su publicación en el periódico oficial expidió el presente que visa el Sr. Presidente en Llanera, Diciembre treinta de mil novecientos veinte.—Ramón Rayón.—Visto bueno, Federico Gil.

R. al núm. 84

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en providencia del día de hoy dictada en el juicio declarativo de menor cuantía sobre división de finca, propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Tomás Estévez Quintana, en nombre de D. José Junco Isla, vecino de Parres, contra D.ª Fernanda, D.ª Dolores, que lo son de esta villa; D.ª Ana, D.ª Teresa, de Parres y Puertas de Riego, respectivamente, y D. José, D. Modesto y D. Ramón Junco Serdo, ausentes en ignorado paradero, se emplaza a estos tres últimos para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para insertar en el periódico oficial de esta provincia expidió la presente que firmo en Llanes, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte.—Félix F. Vega.

R. al núm. 58

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PELAEZ, Manuel, vecino de Cabañas, en Tineo y en la actualidad ausente en ignorado paradero; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo con el fin de instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como marido de Filomena de la Lana, perjudicada en el sumario número dieciséis del corriente año que se instruye por robo.

5.587

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal

que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIOS BLANCO, Jesús, natural de Muñó, partido de Siero, soltero, jornalero, de quince años de edad, hijo de Francisco y de Segunda, conciliado últimamente en Gijón, barrio del Llano, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial.

60

ALVAREZ FERNANDEZ, Ramón, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, soltero, albañil; señas personales son: pelo negro, nariz regular, color bueno, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Miguel López Piña, en Lérida, con destino en el regimiento Infantería La Albuera, número 26.

17

Junta de Obras del Puerto de Tarragona

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 4 de Mayo de 1918, para enajenar en pública subasta la antigua Draga de este puerto, se hace público por este anuncio, indicando que el importe de su tasación actual es de 91.123 92 pesetas.

Las características de esta Draga son las siguientes:

Eslera, 30,14 metros.

Manga, ocho metros.

Puntal tres metros.

En el fondeadero de este puerto de Tarragona puede inspeccionarse esta Draga, y en el Ministerio de Fomento y en las oficinas de esta Junta se exhibirán para conocimiento de quien lo solicite, las correspondientes condiciones, planos y documentos.

La subasta se celebrará en Tarragona el día 1.º de Febrero de 1921, ante el Presidente y Comisión Ejecutiva de la Junta, en el domicilio de ésta, calle de Oriente, núm. 2, en los términos prevenidos por la Legislación vigente.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Dirección general de Obras públicas o en el domicilio de esta Junta, terminará a las doce horas del día 27 de Enero de 1921.

La Gaceta de 29 de los corrientes publica el pliego de condiciones y el correspondiente modelo de proposición.

Tarragona, 30 de Diciembre de 1920.—El Presidente, Anselmo Guasch.—El Secretario-Contador, Francisco Yxart.

R. al núm. 79

Esc. Tip. del Hospicio provincial.